CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

310.28
Expediente No. 013 del 03 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. Nº-0899
(23 OCT 2026)

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Radicado Interno No. 8379 del 17 de octubre de 2025,** la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.,** identificada con NIT No. 900.531.210-3, representada legalmente por el señor ALEXANDER CADENA MOTEZUMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.274.134, solicitó a CARSUCRE, permiso para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** de **OCHO (8)** individuos arbóreos, ubicados en el Oleoducto Coveñas-Cartagena 18, PK 23+326, jurisdicción del municipio de Tolú, Sucre, con el fin de realizar "obras de mantenimiento".

Que, adicionalmente, mediante **Radicado Interno No. 8380 del 17 de octubre de 2025,** el peticionario solicitó el **Levantamiento de Veda** de especies no vasculares y líquenes identificadas para realizar las actividades descritas en la precitada solicitud de aprovechamiento forestal y poder llevar a cabo el mantenimiento del PK 23+326 del sistema de transporte de hidrocarburos Oleoducto Coveñas-Cartagena 18.

Que, mediante **Oficio No. 07207 del 22 de octubre de 2025,** se requirió a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.,** para que allegara información faltante que era necesaria para la continuación del trámite, dándosele el término de UN (1) mes para subsanar su solicitud.

Que, mediante **Radicado Interno No. 8536 del 23 de octubre de 2025,** la sociedad peticionaria subsanó en debida forma la solicitud de aprovechamiento forestal con **Radicado Inicial No. 8379 del 17 de octubre de 2025.**

Que, mediante **Oficio No. 07598 del 05 de noviembre de 2025**, se requirió a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.,** con el fin de aclarar la solicitud de levantamiento de veda presentada mediante el **Radicado Interno No. 8380 del 17 de octubre de 2025,** toda vez que esta clase de solicitudes no podían tramitarse en forma independiente sino dentro de un aprovechamiento forestal existente para evitar el desgaste administrativo de conformidad con el Decreto 2106 de 2019.

Que, mediante **Radicado Interno No. 9382 del 12 de noviembre de 2025,** la peticionaria manifiesta dar respuesta al **Oficio No. 07598 del 05 de noviembre de 2025**, aclarando que es de su interés continuar el trámite de aprovechamiento forestal con CARSUCRE, y solicitando que los **Radicados Internos 8379 y 8380 del 17 de octubre de 2025** sean tenidos en cuenta dentro de un mismo expediente para todos los efectos pertinentes.

CARSUCRE

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

310.28
Expediente No. 013 del 03 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **№ - 0899**
(23 OCT 2026)

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, mediante memorando adiado el 18 de noviembre de 2025, se remitió el inventario forestal a la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, con el fin de conceptuar sobre las determinantes ambientales y usos del suelo según el Plan General de Ordenamiento Forestal — PGOF.

Que, mediante **Oficio No. 08160 del 20 de noviembre de 2025**, la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, emitió documento donde conceptúa sobre sobre las determinantes ambientales y usos de suelo según el PGOF y el POMCA de las especies señaladas en el inventario forestal presentado por la peticionaria, lo cual deberá tenerse en cuenta en el momento de hacer la evaluación técnica respectiva y demás trámites a que haya lugar.

Que, la oficina de facturación electrónica, adscrita a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, liquidó y facturó el trámite, emitiendo la factura electrónica **No. FES2 6274 del 25 de noviembre de 2025**, la cual fue comunicada al usuario por medio del Oficio No. 08342 del 26 de noviembre de 2025.

Que, a folio 310, reposa el **Recibo de Caja No. 2095 del 22 de diciembre de 2025,** suscrito por el Tesorero Pagador de CARSUCRE que acredita que la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.,** realizó el pago por evaluación de la presente solicitud.

Que, mediante **Auto No. 0058 de 05 de febrero de 2026,** se dispuso admitir conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.,** identificada con NIT No. 900.531.210-3, representada legalmente por su representante legal, el señor ALEXANDER CADENA MOTEZUMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.274.134, para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de **OCHO (8)** árboles, ubicados en el predio Oleoducto Coveñas-Cartagena 18, PK 23+326, jurisdicción del municipio de Tolú, Sucre, con el fin de realizar "obras de mantenimiento", mediante **Radicado Inicial No. 8379 del 17 de octubre de 2025** y su consecuente remisión a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para proceder a practicar la respectiva visita y emitir concepto técnico que se pronunciara sobre la viabilidad de otorgar la autorización de aprovechamiento forestal, sin perjuicio de realizar requerimientos técnicos y/o jurídicos posteriores.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE emitió el **Concepto Técnico No. 0144 del 10 de junio de 2026.**

Que, la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.,** realizó el pago de **QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($526.491,00)** por concepto de Tasa por Aprovechamiento

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

310.28
Expediente No. 013 del 03 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **№-0899**

(23 OCT 2026)

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Forestal. Para tal efecto, reposa a folio 328 del expediente, el **Recibo de Caja No. 930 del día 30 de junio de 2026**, suscrito por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que, a través de memorando dirigido a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, con fecha de 04 de agosto de 2026, se solicitó corregir el concepto técnico y complementarlo ya que se evidenciaron algunas inconsistencias.

Que, con base a lo anterior mencionado la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, emitió nuevo **concepto técnico N° 0294 de 23 de septiembre de 2026,** en el cual realizó las respectivas aclaraciones.

Que, revisado los documentos técnicos y jurídicos presentados por el peticionario, se pudo evidenciar que la solicitud inicial realizada hace referencia a un aprovechamiento de tipo **ÚNICO,** así mismo, considerando que el aprovechamiento se realizará sobre las obras de mantenimiento del PK 23+326 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos del oleoducto Coveñas – Cartagena 18, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad ambiental el aprovechamiento corresponde a uno de tipo **ÚNICO,** toda vez que esté se hará por única vez en un área con cobertura de bosque donde se cambiará el uso del suelo, sin embargo, se admitió conocimiento de la solicitud como aprovechamiento forestal de tipo Aislado y posterior a ello, mediante conceptos técnicos se determinó viable autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, por lo tanto, mediante memorando con fecha 06 de octubre de 2026, se solicitó corregir el concepto técnico y ajustarlo con los criterios técnicos respectivos.

Que, en ese orden de ideas, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE emitió el **Concepto Técnico No. 0328 del 14 de octubre de 2026,** en donde se consignó lo siguiente:

"(...)

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 06 de marzo de 2026, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - **CARSUCRE**, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – **SAMCO**, en uso de, competencias y obligaciones contractuales procedieron a dar cumplimiento al Artículo segundo del Auto No. 0058 del 05 de febrero de 2026 del Expediente No. 013 del 03 de febrero de 2026, con el fin de practicar visita y emitir Concepto Técnico sobre la viabilidad de conceder la autorización de aprovechamiento forestal único de árboles de ocho (08) individuos ubicados en el predio de la Finca Santa Isabel – Oleoducto Coveñas – Cartagena PK 23+326, localizado en el municipio de Santiago de Tolú - Sucre. la visita fue atendida por el

310.28
Expediente No. 013 del 03 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. Nº-0899
(23 OCT 2026)

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

señor **EDUARDO MEZA CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.108.762.972**, en calidad de supervisor ambiental encargado.

Inicialmente se procedió al reconocimiento de los componentes físicos y bióticos del sitio, georreferenciando el área objeto de intervención con un GPS Etrex marca Garmin y realizando un registro fotográfico, en el que se identificaron los principales aspectos relacionados con la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en la Finca Santa Isabel; ubicado en las coordenadas elipsoidales LN: 9°30'01.7"; LW: 75°33'18.8" y con coordenadas Origen Único Nacional **LN**: 2608845.694; **LE**: 4719565.728, en el municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre.

Tabla 1. Coordenadas del predio de la Finca Santa Isabel en el municipio de Santiago de Tolú.

PUNTOS	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		
	LN	LW	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
P1	9.500669442	-75.555424997	Polígono del predio de la Finca Santa Isabel **Área aproximadamente de 770 m²**
P2	9.500524999	-75.555541664	
P3	9.500341663	-75.555247221	
P4	9.500486110	-75.555136108	

En campo se georreferenciaron los puntos del área de intervención, los cuales se muestran en la ***Tabla 2***, la cual sirvió de insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2022, tal como se ilustra en la ***Figura 1***.

Tabla 2. Coordenadas de los árboles objeto de aprovechamiento forestal

PUNTOS	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		
	LN	LW	DESCRIPCIÓN
1	9.500616662	-75.555408333	Coordenadas de los árboles aislados inventariados en el Predio de la Finca Santa Isabel en el municipio de Santiago de Tolú.
2	9.500586109	-75.555361110	
3	9.500494449	-75.555300003	
4	9.500449996	-75.555202778	
5	9.500438886	-75.555191668	
6	9.500400004	-75.555227776	
7	9.500380552	-75.555247218	
8	9.500366669	-75.555255556	

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

310.28
Expediente No. 013 del 03 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

Nº-0899

RESOLUCIÓN No.
(23 OCT 2026)
"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

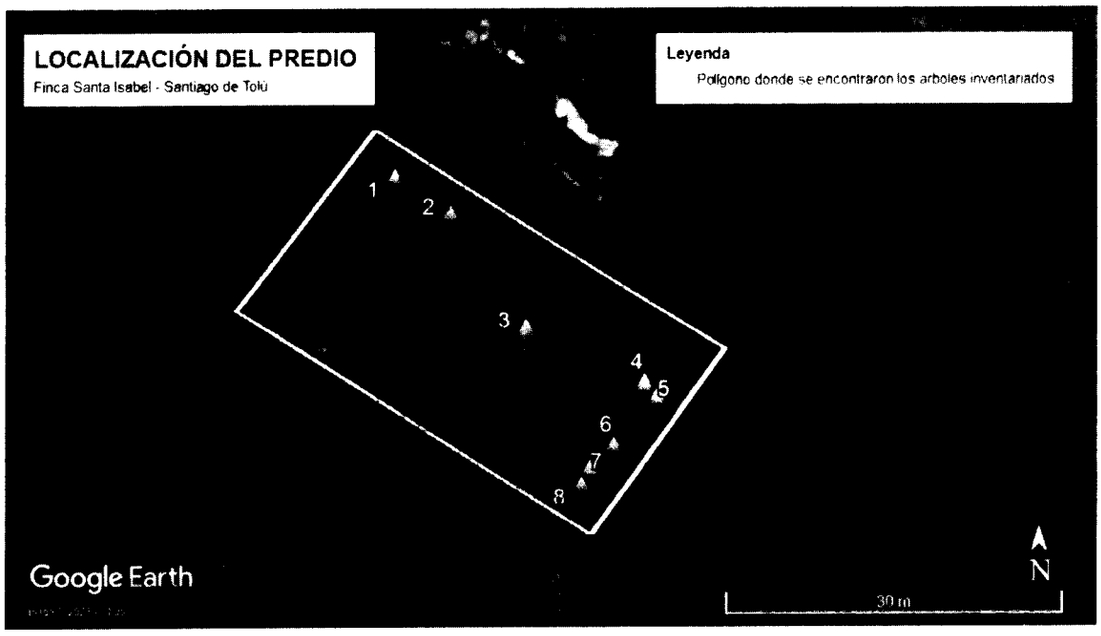


Figura 1. Localización del área de interés, correspondiente a predio de Finca Santa Isabel, ubicado en el municipio Santiago de Tolú - departamento de Sucre.
Fuente: Google Earth Pro – 2025.

Observaciones en campo

Nos trasladamos a donde se ubicaban los árboles inventariados por la empresa y que son objetos de aprovechamiento forestal en la Finca Santa Isabel, ubicado en el municipio de Santiago de Tolú, entrando por el margen derecho de la vía que de Santiago de Tolú conduce a Coveñas; la visita fue atendida por el señor EDUARDO MEZA CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.108.762.972, en calidad de supervisor ambiental encargado.

Dentro del predio, más exactamente en las coordenadas **LN**: 2608845.694; **LE**: 4719565.728, se pudo evidenciar la presencia de los **OCHO** (08) árboles (***ver* figuras *2, 3, 4* y *5***). Los cuáles serán objeto de aprovechamiento forestal **de Arboles aislados** de las especies Flor amarillo (*Sanna alata*), Aguacatillo (*Nectandra membranacea*), Matarratón (*Gliricidia sepium*), Roble (*Tabebuia rosea*), Pepo (*Sapindus saponaria*). con el propósito de adecuar y realizar obras de protección para mitigar la socavación que se genera por las crecientes del Arroyo Pechelin.

RESOLUCIÓN No.
(23 OCT 2026)
"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



Figuras 2, 3, 4 y 5. Presencia de OCHO (08) árboles que serán objeto de aprovechamiento forestal.

Durante la visita se corroboraron las medidas dasométricas (medidas de las dimensiones de los árboles y volumen), la evaluación de las especies forestales objeto de aprovechamiento, en donde constató el debido marcaje y enumeración propio de que se realizó el inventario forestal con anterioridad (***Figuras 6 y 7***) y se corroboró que no se han iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento.

CARSUCRE

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

310.28
Expediente No. 013 del 03 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. Nº- 0899
(23 OCT 2026)

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



Figura 6 y 7. Marcaje de los árboles a aprovechar (Inventario forestal).

Así mismo, al momento de la evaluación de los **OCHO** (08) especímenes objetos de aprovechamiento forestal de árboles aislados, **SI** se logró evidenciar la presencia de epifitas no vasculares de las especies *Graphis bakeri*, *Cryptothecia sp*, *Physcia caesia* y *Phyllospsora sp* (***Figuras 8, 9 y 10***). Sin embargo, no se observó la presencia de epifitas vasculares.



Figura 8, 9 y 10. Presencia de epifitas no vasculares evidenciadas en campo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Realizada la visita técnica en atención al Artículo segundo del Auto No. 0058 del 05 de febrero de 2026 del Expediente No. 013 del 03 de febrero de 2026, con el fin

RESOLUCIÓN No.
(23 OCT 2026)
"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

realizar visita técnica para evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de obtener permiso de aprovechamiento forestal único de árboles de **OCHO** (08) individuos en el predio Finca Santa Isabel, localizado en el municipio de Santiago de Tolú– Sucre, los cuales se encuentran discriminados de la siguiente forma: **Tres** (03) Flor amarillo (*Senna alata*), **Dos** (02) Aguacatillo (*Nectandra membranacea*), **Uno** (01) Matarratón (*Gliricidia sepium*), **Uno** (01) Roble (*Tabebuia rosea*), **Uno** (01) Pepo (*Sapindus saponaria*); nos permitimos considerar lo siguiente:

✓ El documento aportado denominado "SOLICITUD PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA EL OLEODUCTO COVEÑAS – CARTAGENA 18" PK 23 + 326 FINCA SANTA ISABEL" con Oficio con radicado interno No. 8379 de 17 de octubre de 2025, presentado por la empresa TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S – CENIT, fue evaluado para el respectivo tramite.

✓ Revisado el estudio técnico presentado por la empresa TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S – CENIT y realizada la visita de campo, se corroboró que el inventario forestal al 100% especificando coordenadas, nombre científico, nombre común, evidencia fotográfica del marcaje del inventario de los árboles y caracterización del área del proyecto tanto biótica como física.

✓ En el ejercicio de verificación de las medidas dasométricas de los individuos forestales objeto de aprovechamiento presentado en el documento aportado denominado "Solicitud permiso de aprovechamiento forestal para el Oleoducto Coveñas – Cartagena 18" PK 23 + 326 Finca Santa Isabel", se comprobó que la fórmula utilizada para hallar el volumen por individuo y el total, concuerdan con las medidas dasométricas y los volúmenes correspondientes según lo evidenciado en campo.

✓ El documento técnico denominado "Solicitud de LEVANTAMIENTO DE VEDA DE ESPECIES NO VASCULARES Y LÍQUENES para actividades de mantenimiento del PK 23 + 326 del Oleoducto Coveñas – Cartagena", con Radicado interno No. 8380 de 17 de octubre de 2025; presenta identificación de flora silvestre en veda (Resolución 0213 de 1977-INDERENA), lo cual fue evidenciado al momento de la visita técnica (Epífitas no vasculares), en donde se identificó un total de cuatro (04) géneros de epifitas no vasculares *Graphis bakeri., Physcia caesia., Phyllopsora sp. y Cryptothecia sp.,* individuos de hábitos epifitos, las cuales se encuentran distribuidas en ocho (08) hospederos o forófitos respectivamente que son objeto de aprovechamiento forestal y seis (6) en hospederos caídos de habito lignícola. Por consiguiente, se plantea información necesaria e importante para conceptuar sobre el levantamiento de veda de las epifitas registradas en el fuste.

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

310.28
Expediente No. 013 del 03 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. Nº-0899
(23 OCT 2026)

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

✓ El documento técnico denominado "Solicitud permiso de aprovechamiento forestal para el Oleoducto Coveñas – Cartagena 18" PK 23 + 326 Finca Santa Isabel", plantea de manera clara las alternativas a realizar durante las actividades del aprovechamiento

✓ Los 08 árboles solicitados para el aprovechamiento forestal según el Oficio con radicado interno No. 08160 del 20 de noviembre de 2025 de Subdirección de Planeación de CARSUCRE, se encuentran localizados Área Forestal Protectora para la Restauración.

✓ El documento presentado, plantea de manera clara las alternativas a realizar durante las actividades del aprovechamiento y sus diferentes medidas de manejo.

✓ Los árboles solicitados para el aprovechamiento no se localizan en zona de reserva forestal.

✓ Los árboles solicitados para el aprovechamiento no se localizan en lugares donde el Decreto 1791 de 4 de octubre de 1996, prohíba las actividades de aprovechamiento.

✓ Cabe mencionar de las especies arbóreas a aprovechar, ninguna de las dos encuentra enmarcado en la Resolución 0126 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y tampoco hay una veda sobre estas, de acuerdo a la Resolución 0617 de CARSUCRE.

Con fundamento en lo anterior, los suscritos funcionarios y contratistas adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – S.A.M.CO:

CONCEPTÚA:

PRIMERO: Se considera viable efectuar el **LEVANTAMIENTO DE VEDA PARCIAL** de **CUATRO** (04) especies epifitas no vasculares ubicadas en **OCHO** (08) hospederos o forófitos objeto de aprovechamiento y seis (6) en hospederos caídos de habito lignícola, las cuales fueron evidenciadas al momento de la visita técnica, y estas corresponden a las especies relacionadas en el ""Solicitud de LEVANTAMIENTO DE VEDA DE ESPECIES NO VASCULARES Y LÍQUENES para actividades de mantenimiento del PK 23 + 326 del Oleoducto Coveñas – Cartagena". En la **Tabla 3**, se relacionan las epifitas, en sus respectivos hospederos y coordenadas.

Tabla 3. Relación Forofito – epifitas no vascular – coordenadas.

ID Forófito	Forofito	Nombre científico	Epifita registrada	Coordenadas Forofito	
				N	O
1	Flor Amarillo	*Senna alata*	*Cryptothecia sp*	9.500616662	-75.555408333
2			*Graphis bakeri*	9.500586109	-75.555361110
3			*Physcia caesia*	9.500494449	-75.555300003

310.28
Expediente No. 013 del 03 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **№ - 0899**
(23 OCT 2026)

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4	Aguacatillo	*Nectandra membranacea*	*Cryptothecia sp*	9.500449996	-75.555202778
5			*Physcia caesia*	9.500438886	-75.555191668
6	Matarratón	*Gliricidia sepium*	*Cryptothecia sp*	9.500400004	-75.555227776
7	Roble	*Tabebuia rosea*	*Cryptothecia sp*	9.500380552	-75.555247218
			Physcia caesia	9.500616662	-75.555408333
8	Pepo	*Sapindus saponaria*	*Cryptothecia sp*	9.500366669	-75.555255556
			Physcia caesia		

SEGUNDO: Se considera **VIABLE** autorizar a la Empresa TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S – CENIT, a través del supervisor ambiental encargado EDUARDO MEZA CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.108.762.972, el aprovechamiento forestal **ÚNICO** de **OCHO** (08) árboles; discriminados de la siguiente forma: **Tres** (03) Flor amarillo (*Senna alata*), **Dos** (02) Aguacatillo (*Nectandra membranacea*), **Uno** (01) Matarratón (*Gliricidia sepium*), **Uno** (01) Roble (*Tabebuia rosea*), **Uno** (01) Pepo (*Sapindus saponaria*) ubicados en la Finca Santa Isabel; Ubicado en el municipio de Santiago de Tolú detallando las coordenadas, el volumen individual por especie y el volumen total en la tabla No.4:

Tabla 4. Tabla de especies forestales para Aprovechamiento forestal) y Vt: Volumen total.

INVENTARIO FORESTAL - MUNICIPIO SANTIAGO DE TOLÚ

Especies Arbóreas

Ítem	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Número de individuos	VOL. m^3
1	Flor amarillo	*Senna alata*	Fabaceae	1	0.068
2	Flor amarillo	*Senna alata*	Fabaceae	1	0.048
3	Flor amarillo	*Senna alata*	Fabaceae	1	0.099
4	Aguacatillo	*Nectandra membranacea*	Lauraceace	1	2.143
5	Aguacatillo	*Nectandra membranacea*	Lauraceace	1	3.765
6	Matarratón	*Gliricidia sepium*	Fabaceae	1	0.175
7	Pepo	*Sapindus saponaria*	Sapindaceae	1	0.204
8	Roble	*Tabebiua rosea*	Bignoniaceae	1	0.092
VOLUMEN APROVECHAMIENTO					**6.594**

Tabla 5. Tabla de Volumen consolidado por especie.

ID Forófito	Forofito	Nombre científico	Familia	Número de individuos	VOL. m3
1	Flor Amarillo	*Senna alata*	Fabaceae	3	0.215
2					
3					
4	Aguacatillo	*Nectandra membranacea*	Lauraceace	2	5.908
5					
6	Matarratón	*Gliricidia sepium*	Fabaceae	1	0.175
7	Pepo	*Sapindus saponaria*	Sapindaceae	1	0.204

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

310.28
Expediente No. 013 del 03 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

Nº-0899

RESOLUCIÓN No.
(23 OCT 2026)

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

8	Roble	*Tabebiua rosea*	Bignoniaceae	1	0.092
VOLUMEN APROVECHAMIENTO					**6.594**

Tabla 6. Tabla de coordenadas del polígono donde se encuentran los árboles aprovechar.

PUNTOS	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		
	LN	LW	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
P1	9.500669442	-75.555424997	**Área aproximadamente de 770 m²**
P2	9.500524999	-75.555541664	
P3	9.500341663	-75.555247221	
P4	9.500486110	-75.555136108	

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que, el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "*Otorgar concesiones, **permisos,** autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*". (Negrillas fuera del texto)

Que, el **Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible** 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las clases de aprovechamiento forestal. (**Sección 3 artículo 2.2.1.1.3.1.)**

"***Clases de aprovechamiento forestal.*** Las clases de aprovechamiento forestal son:
*a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; (Negrillas fuera del texto)*

RESOLUCIÓN No. **Nº-0899**
(23 OCT 2026)

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES ÚNICOS

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. *Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*
a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
c) Que, tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

PARÁGRAFO. *- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*
(Decreto 1791 de 1996, Art 15)

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. *Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:*
a) Solicitud formal;
b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
d) Plan de aprovechamiento forestal
(Decreto 1791 de 1996 Art. 16).

CARSUCRE

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

310.28
Expediente No. 013 del 03 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

№-0899

RESOLUCIÓN No.
(23 OCT 2026)

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. *Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización*
(Decreto 1791 de 1996 Art.17).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario. *Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. *El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:*

a) Nombre e identificación del usuario;
b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias;
c) Extensión de la superficie a aprovechar;
d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
h) Derechos y tasas;
i) Vigencia del aprovechamiento;
j) Informes semestrales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. *Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.*

310.28
Expediente No. 013 del 03 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **№-0899**
(23 OCT 2026)

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. *Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

Que, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los principios que deben regir las actuaciones de la administración:

"Artículo 3. Principios.
(...)
Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)
11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, ***removerán de oficio los obstáculos puramente formales****, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y* ***sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa****.*

(...)
13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...) subrayas y negrillas ajenas al texto original, para resaltar.
Que, a su vez, los artículos 41 y 45 del mismo código, señalan:
"(...)

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

310.28
Expediente No. 013 del 03 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. (23 OCT 2026) Nº-0899

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

***Artículo 41. Corrección De Irregularidades en la Actuación Administrativa**. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.*

(...)
***Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"* subrayas no originales, para destacar.

SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

Que, analizado el **Expediente No. 013 del 03 de febrero de 2026**, con fundamento en las consideraciones expuestas, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 y demás normas ambientales vigentes, CARSUCRE, en la parte resolutiva de la presente providencia, **OTORGARÁ** permiso de **Aprovechamiento Forestal Único** a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT No. **900.531.210-3**, representada legalmente por el señor **ALEXANDER CADENA MOTEZUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.274.134**, y/o quien haga sus veces, de conformidad con la solicitud presentada mediante **Radicado Inicial No. 8379 del 17 de octubre de 2025**, para el aprovechamiento de **OCHO (08) árboles** localizados en el predio **Finca Santa Isabel – Oleoducto Coveñas–Cartagena 18, PK 23+326**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Santiago de Tolú, Departamento de Sucre**, con el fin de realizar obras de mantenimiento, acogiéndose a lo conceptuado por la **Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros** en el **Concepto Técnico No. 0328 del 14 de octubre de 2026**, así mismo, se procederá a modificar las falencias anteriormente señaladas dentro del **Auto No. 0058 de 05 de febrero de 2026**, teniendo como fundamento la normativa precitada, en el sentido de modificar la parte considerativa y resolutiva en lo atinente a los errores de tipo de aprovechamiento forestal, en el sentido de indicar que el aprovechamiento forestal solicitado y admitido corresponde a Único, tal como quedará consignado en la parte resolutiva del presente acto administrativo. Lo anterior no implica, en todo caso, cambio alguno en el fondo de la disposición del auto a corregir.

310.28
Expediente No. 013 del 03 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **Nº-0899**
(23 OCT 2026)

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **ALEXANDER CADENA MOTEZUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.274.134**, y/o quien haga sus veces, el aprovechamiento forestal **ÚNICO** de **OCHO** (08) árboles; discriminados de la siguiente forma: **Tres** (03) Flor amarillo (*Senna alata*), **Dos** (02) Aguacatillo (*Nectandra membranacea*), **Uno** (01) Matarratón (*Gliricidia sepium*), **Uno** (01) Roble (*Tabebuia rosea*), **Uno** (01) Pepo (*Sapindus saponaria*) ubicados en la Finca Santa Isabel; jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, detallados en el inventario forestal relacionado en las **Tablas No. 4 y No. 5** del **concepto técnico No. 0328 del 14 de octubre de 2026**, que sirve de fundamento para el presente acto administrativo.

Tabla 4. Tabla de especies forestales para Aprovechamiento forestal) y Vt: Volumen total.

INVENTARIO FORESTAL - MUNICIPIO SANTIAGO DE TOLÚ

Especies Arbóreas

ítem	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Número de individuos	VOL. m^3
1	Flor amarillo	*Senna alata*	Fabaceae	1	0.068
2	Flor amarillo	*Senna alata*	Fabaceae	1	0.048
3	Flor amarillo	*Senna alata*	Fabaceae	1	0.099
4	Aguacatillo	*Nectandra membranacea*	Lauraceace	1	2.143
5	Aguacatillo	*Nectandra membranacea*	Lauraceace	1	3.765
6	Matarratón	*Gliricidia sepium*	Fabaceae	1	0.175
7	Pepo	*Sapindus saponaria*	Sapindaceae	1	0.204
8	Roble	*Tabebiua rosea*	Bignoniaceae	1	0.092
VOLUMEN APROVECHAMIENTO					**6.594**

Tabla 5. Tabla de Volumen consolidado por especie.

ID Forófito	Forofito	Nombre científico	Familia	Número de individuos	VOL. m3
1	Flor Amarillo	*Senna alata*	Fabaceae	3	0.215
2					
3					
4	Aguacatillo	*Nectandra membranacea*	Lauraceace	2	5.908
5					
6	Matarratón	*Gliricidia sepium*	Fabaceae	1	0.175
7	Pepo	*Sapindus saponaria*	Sapindaceae	1	0.204
8	Roble	*Tabebiua rosea*	Bignoniaceae	1	0.092
VOLUMEN APROVECHAMIENTO					**6.594**

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

310.28
Expediente No. 013 del 03 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

Nº-0899

RESOLUCIÓN No.
(23 OCT 2026)

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Tabla 6. Tabla de coordenadas del polígono donde se encuentran los árboles aprovechar.

PUNTOS	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		
	LN	LW	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
P1	9.500669442	-75.555424997	**Área aproximadamente de 770 m²**
P2	9.500524999	-75.555541664	
P3	9.500341663	-75.555247221	
P4	9.500486110	-75.555136108	

ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTUAR el **LEVANTAMIENTO DE VEDA PARCIAL** de **CUATRO** (04) especies epifitas no vasculares ubicadas en **OCHO** (08) hospederos o forófitos objeto de aprovechamiento y seis (6) en hospederos caídos de habito lignícola, las cuales fueron evidenciadas al momento de la visita técnica, y estas corresponden a las especies relacionadas en el documento denominado "Solicitud de **LEVANTAMIENTO DE VEDA DE ESPECIES NO VASCULARES Y LÍQUENES** para actividades de mantenimiento del PK 23 + 326 del Oleoducto Coveñas – Cartagena". Los individuos objeto del levantamiento de veda se encuentran relacionados en la **Tabla No. 3. Relación Forofito – epifitas no vascular – coordenadas,** las cuales hacen parte integral del concepto técnico No. **0328 del 14 de octubre de 2026**.

Tabla 3. Relación Forofito – epifitas no vascular – coordenadas.

ID Forófito	Forofito	Nombre científico	Epifita registrada	Coordenadas Forofito	
				N	O
1	Flor Amarillo	*Senna alata*	*Cryptothecia sp*	9.500616662	-75.555408333
2			*Graphis bakeri*	9.500586109	-75.555361110
3			*Physcia caesia*	9.500494449	-75.555300003
4	Aguacatillo	*Nectandra membranacea*	*Cryptothecia sp*	9.500449996	-75.555202778
5			*Physcia caesia*	9.500438886	-75.555191668
6	Matarratón	*Gliricidia sepium*	*Cryptothecia sp*	9.500400004	-75.555227776
7	Roble	*Tabebuia rosea*	*Cryptothecia sp*	9.500380552	-75.555247218
			Physcia caesia	9.500616662	-75.555408333
8	Pepo	*Sapindus saponaria*	*Cryptothecia sp*	9.500366669	-75.555255556
			Physcia caesia		

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con **NIT No. 900.531.210-3,** representada legalmente por el señor **ALEXANDER CADENA MOTEZUMA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.274.134**, y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y medidas ambientales durante la ejecución del aprovechamiento forestal autorizado:

RESOLUCIÓN No. **Nº-0899**

(23 OCT 2026)

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.1. No exceder la cantidad de **OCHO (08) árboles** inicialmente autorizados para corte, únicamente de las especies autorizadas en la presente resolución, equivalentes a un volumen total de **SEIS PUNTO QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (6.594 m³)** de madera en bruto, calculado mediante la fórmula Vol = π/4 × DAP² × ht × ff. donde el factor de forma utilizado es 0,7, y un volumen de desecho de **DOS PUNTO VEINTINUEVE METROS CÚBICOS (2.029 m³).**

3.2. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterio técnico y ambiental.

3.3. El corte y apeo de los árboles deberá realizarse de forma dirigida, con el fin de evitar accidentes a los trabajadores o que, en su caída, arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.

3.4. En el caso de las aves, se deberán reubicar los nidos y polluelos que se encuentren en los árboles objeto de aprovechamiento.

3.5. La presencia del equipo a realizar el aprovechamiento no debe causar impactos mayores a esta área, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la Biota presente en el área.

3.6. El Aprovechamiento Forestal deberá ser realizado bajo las metodologías y criterios técnicos definidos en el documento denominado "Solicitud permiso de aprovechamiento forestal para el Oleoducto Coveñas – Cartagena 18, PK 23+326, Finca Santa Isabel", aportado por el peticionario.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT No. **900.531.210-3**, representada legalmente por el señor **ALEXANDER CADENA MOTEZUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.274.134**, y/o quien haga sus veces, deberá realizar el aprovechamiento forestal único en el término de **NOVENTA DÍAS (90) días calendarios,** contados a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT No. **900.531.210-3**, como medida de compensación por los **OCHO (08)** árboles a intervenir, deberá establecer y mantener en la siguiente relación: **DIEZ (10)** árboles por cada árbol de categoría Otras especies (Ordinario), **QUINCE (15)** árboles por cada árbol de categoría

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

310.28
Expediente No. 013 del 03 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. Nº - 0899
(23 OCT 2026)

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Especial y **VEINTE (20)** árboles por cada árbol de categoría Muy especial o en Veda aprovechado.

Parágrafo.: Los árboles a compensar deberán ser previamente concertados con la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: especies (nativas de la región), cantidad o porcentaje a establecer por especies, densidad de siembra, arreglo espacial, sin embargo deberán priorizar las siguientes especies: el 80% de los individuos a establecer deberá ser priorizado con las siguientes especies: Roble (*Tabebuia rosea*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Campano (*Samanea* saman), Guáimaro (*Brosimunali castrum*), Carreto (*Aspidosperma dugandii*), Trébol (*Platimiscium pinnatum*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Tolúa (*Pachira quinata*), Cedro (*Cedrela odorata*), Caoba (*Swieteniama crophylla*), Ébano (*Libidibia ébano*), Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), Polvillo (*Tabebuia chrysantha*) y Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*); un 20% en especies frutales nativas de la región.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT No. **900.531.210-3,** como medida de compensación por los **OCHO** (08) árboles a intervenir, deberá realizar una compensación que incluya la **Siembra y el Mantenimiento** de 0,18 hectáreas, los cuales se deberán establecer en las áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y previamente **CONCERTADAS** Y **VIABILIZADAS** por **CARSUCRE**; todo esto con el fin de mitigar el impacto ambiental causado.

✓ Por tratarse de un aprovechamiento forestal único, que implica cambios en el uso del suelo y se desarrolla en proximidad a una ronda hídrica, se procede a determinar el Factor de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único (**FCAFU**), de conformidad con lo establecido en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (2025).

✓ Para el presente caso, el cálculo del (**FCAFU)** considera los siguientes criterios: (A) corresponde a la cobertura de Bosque de galería y ripario; (B) corresponde a la condición de amenaza de las especies objeto de aprovechamiento, las cuales no presentan categorías de amenaza; y (C) corresponde al coeficiente de mezcla, determinado a partir de la relación entre el número de especies y el número total de individuos registrados.

✓ En consecuencia, el factor de compensación se determina mediante la siguiente expresión: (**FCAFU = (AT + (AT (A+B+C)))/AT,** Este factor permite establecer la magnitud de la medida de compensación asociada al aprovechamiento forestal único, considerando las características de la cobertura vegetal intervenida,

el estado de conservación de las especies objeto de aprovechamiento y la composición florística registrada en el área de intervención.

✓ Una vez determinado el Factor de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único por Cobertura (**FCAFU**), cuyo valor corresponde a 2,4, se procede a calcular el Área a Compensar por Cobertura (**AC(i)**). Este valor se obtiene mediante la aplicación de la siguiente expresión: **(AC(i) = AT(i) x FCAFU(i))**

✓ Donde AT(i) corresponde al área total objeto de aprovechamiento forestal, equivalente a 0,077 hectáreas, mientras que FCAFU(i) corresponde al factor de compensación establecido para la cobertura evaluada, equivalente a 2,4.

✓ En consecuencia, el área de compensación se obtiene de la siguiente manera: (AC(i) = AT(i) x FCAFU(i)), Por lo tanto, el área total a compensar por el aprovechamiento forestal ÚNICO de los OCHO (8) individuos arbóreos corresponde a 0,18 hectáreas equivalentes a 1,800 m^2.

Parágrafo.: De igual manera, por la tala de los **OCHO** (08) hospederos de las epifitas no vasculares, deberá hacer la reposición de **DIEZ** (10) árboles por cada hospedero, para un total de **OCHENTA (80) NUEVAS PLÁNTULAS**; las cuales se deberán establecer en las áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y previamente **CONCERTADAS** Y **VIABILIZADAS** por **CARSUCRE**; todo esto con el fin de mitigar el impacto ambiental causado de especies y géneros en veda como *Graphis sp* y *Cryptothecia sp.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT No. **900.531.210-3**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá presentar ante CARSUCRE un **Plan de compensación forestal**, de acuerdo al Manual de Compensaciones del componente biótico del MADS, en un término no superior a los **CUARENTA Y CINCO** (45) días calendarios, contados a partir de la realización del aprovechamiento de los árboles, el cual deberá contener lo siguiente:

✓ Sobre "dónde" compensar: Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE.

✓ Las compensaciones deberán localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes: b) La zona

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

310.28
Expediente No. 013 del 03 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. Nº-0899
(23 OCT 2026)

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización.

✓ Si las áreas propuestas para compensar son menores, según el tipo de ecosistema equivalente al área original impactada, se deberán incluir áreas o franjas de conectividad con potencial para la restauración, en cualquiera de sus tres enfoques (restauración ecológica, rehabilitación y recuperación) y de uso sostenible como acción complementaria.

✓ Se propenderá por la selección de áreas adyacentes a otras áreas en las cuales se hayan implementado otras acciones de compensación, que puedan estar identificadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), siempre y cuando aumente el área del ecosistema donde se hayan implementado dichas acciones o le garantice la conectividad con aquellos de los que depende corológicamente.

✓ Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato kml/kmz.

✓ Sobre "Como": Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir:

✓ Las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación. Por lo cual deberá definir cuáles de los anteriores criterios serán priorizados en el mismo.

✓ La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE realizará el seguimiento a la compensación durante CINCO (05) años, para lo cual, el autorizado deberá ajustar el cronograma de actividades y específicamente de cuidado a las áreas a compensar durante CINCO (05) años.

✓ Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.

✓ Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) a la escala más detallada posible.

✓ Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (5) años de mantenimientos.

✓ el Plan de inversiones del plan de compensación acorde a los cinco (5) años de mantenimiento y la inversión inicial de establecimiento.
✓ Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.

ARTÍCULO OCTAVO: Para el establecimiento de las especies a compensar, el autorizado, la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT No. **900.531.210-3**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces; deberá acondicionar el terreno con cercado perimetral de cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntuales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 1.10 m a 1.5 metros de altura, las plántulas deberán tener un buen estado fitosanitario y tallo erecto; cabe mencionar que esta actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT No. **900.531.210-3**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá establecer la compensación por mínimo cinco (5) años. Durante los dos (2) primeros años deberá realizar cuatro (4) mantenimientos anuales, los tres (3) años siguientes dos (2) mantenimientos anuales, con el fin de que se garantice el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en temporadas de verano, fertilización de los mismos; así como también tomar cualquier acción para evitar ataques de agentes patógenos como hongos, insectos, entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, a través de informe final de aprovechamiento forestal, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las medidas y obligaciones establecidas en la presente resolución serán objeto de **seguimiento técnico por parte de la**

CARSUCRE

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

310.28
Expediente No. 013 del 03 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. Nº - 0899
(23 OCT 2026)

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, mediante visitas de verificación, con la siguiente periodicidad **mínima:**

- **Una (1) visita técnica** durante el término otorgado para las actividades de aprovechamiento forestal y movilización.

Parágrafo primero: La Corporación se reserva el derecho de realizar **visitas adicionales en cualquier momento, número y sin previo aviso**, si lo considera pertinente, así como de **exigir medidas complementarias** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En caso de que el autorizado pretenda donar o comercializar el producto forestal maderable generado, y ello implique traslado o movilización, deberá, de conformidad con la Resolución No. 1909 de 2017, modificada por la Resolución No. 081 de 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante las cuales se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, solicitar el respectivo salvoconducto a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). Para tal efecto, deberá allegar a la recepción de la Corporación o al correo electrónico carsucre@carsucre.gov.co los siguientes documentos:

- Actas de donación.
- Copia del documento de identidad del titular del permiso (personas naturales).
- En caso de ser persona jurídica, deberá aportar el certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, acompañado del documento de identidad del Representante Legal.
- Poder y/o autorización otorgada por el titular del permiso para solicitar y/ retirar los salvoconductos.

- Copia del recibo de pago por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal.
- Copia de la Resolución que otorga la Autorización de Aprovechamiento Forestal.
- Constancia de la notificación de la Resolución que otorga la autorización de Aprovechamiento Forestal.
- El cobro del papel de impresión del Salvoconducto Único Nacional se regirá por lo establecido en la Resolución No. 0004 de 13 de enero de 2026, es decir, **ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($11.672),** por cada página.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Hace parte integral de la presente resolución el Concepto Técnico No. 0328 de 14 de octubre de 2026, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: A la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.531.210-3, en su calidad de titular del permiso aquí concedido, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022, expedida por CARSUCRE "*Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE -, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016*".

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El no pago del valor de los costos por concepto de seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión del presente permiso. De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE. Sin perjuicio de procurar su pago por la vía coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CORREGIR el artículo Primero del **Auto No. 0058 del 05 de febrero de 2026**, el cual quedará así:

> "**ARTÍCULO PRIMERO: ADMÍTASE** conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.,** identificada con NIT No. 900.531.210-3, representada legalmente el señor ALEXANDER CADENA MOTEZUMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.274.134, para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** de **OCHO (8)** árboles, ubicados

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

310.28
Expediente No. 013 del 03 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

Nº-0899

RESOLUCIÓN No.
(23 OCT 2026)
"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

en el predio Santa Isabel de Pichillín, Oleoducto Coveñas-Cartagena 18, PK 23+326, jurisdicción del municipio de Tolú, Sucre, con el fin de realizar "obras de mantenimiento"."

ARTÍCULO VIGÉSIMO: CORREGIR en la parte considerativa del **Auto No. 0058 del 05 de febrero de 2026**, la alusión de que la solicitud presentada por la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, es para obtener permiso de "Aprovechamiento forestal de árboles aislados" lo cual quedará así:

"Que, mediante el **Radicado Interno No. 8379 del 17 de octubre de 2025**, la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.,** identificada con NIT No. 900.531.210-3, representada legalmente por su representante legal, el señor **ALEXANDER CADENA MOTEZUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.274.134, solicitó a CARSUCRE, permiso para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** de **OCHO (8)** árboles, ubicados en el predio Santa Isabel de Pichillín, Oleoducto Coveñas-Cartagena 18, PK 23+326, jurisdicción del municipio de Tolú, Sucre, con el fin de realizar "obras de mantenimiento"."

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, **COMUNÍQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera, los artículos **PRIMERO, CUARTO y DÉCIMO SEGUNDO** de la presente resolución, para que procedan a generar la liquidación por seguimiento a la actividad de aprovechamiento forestal, de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de lo dispuesto en la presente Resolución, de manera personal o por aviso según sea el caso, a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.,** identificada con NIT No. 900.531.210-3, en la Calle 113 No. 7-80 Piso 13 en Bogotá D.C. y al correo electrónico: notificacionesambientales@cenit-transporte.com, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente resolución **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

CARSUCRE

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

310.28
Expediente No. 013 del 03 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. Nº-0899
(23 OCT 2026)

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ,** para su exhibición en un lugar visible al público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el director general de **CARSUCRE**, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **REMÍTASE** a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de esta corporación a efectos de realizar la respectiva visita de seguimiento.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDERSON ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María José García Otálora	Abogada Contratista	
Revisó	María Fernanda Arrieta Núñez	Asesora Jurídica	
Aprobó	Mariana C. Támara Galván	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			